

ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE MEXICO Y EL GOBIERNO DEL SENEGAL

El Gobierno de México y el Gobierno de la República del Senegal.

Considerando los lazos de amistad que unen a los dos países:

Conscientes de la importancia del turismo como factor del estrechamiento de esos lazos y como elemento de desarrollo económico de ambos países, han decidido lo siguiente:

ARTICULO 1

Ambos Gobiernos se conceden recíprocamente las mayores facilidades para el desarrollo del turismo entre los países, en el entendido de que esas facilidades se otorgarán tanto a las personas como a la importación y exportación de documentos y material de propaganda turística.

ARTICULO 2

Las dos Partes fomentarán especialmente la promoción de los viajes colectivos y con este objeto se otorgarán las más amplias facilidades que sea posible.

ARTICULO 3

Las dos Partes llevarán a cabo el intercambio de información en materia de estadísticas turísticas, legislación, técnicas de formación profesional, y de proyectos de desarrollo turístico, con el fin de que cada una de las Partes pueda enterarse de la evolución del turismo en los dos países.

ARTICULO 4

Las Partes acuerdan favorecer el intercambio de profesores, de estudiantes y de técnicos de turismo, mediante la concesión de becas, de ayuda económica y otras facilidades. Para este efecto, la Comisión Mixta de Cooperación Turística, cuya creación se prevé en el Artículo 8 de este Acuerdo, se encargará de opinar sobre la correspondencia de los programas de los cursos y estadías de adiestramiento y, en su caso, de otorgar la equivalencia a los diplomas obtenidos en uno y otros países.

El número y las condiciones para la concesión de las becas, cooperación económica y otras facilidades, serán determinados de común acuerdo durante el primer trimestre de cada año.

A fin de equipar el futuro Centro Nacional de Formación Hotelera y Turística del Senegal, el Gobierno de la República del Senegal desea obtener cooperación técnica del Gobierno mexicano.

Para llevar a cabo una promoción adecuada en los principales países exportadores de turistas, el Gobierno del Senegal también desea obtener la cooperación mexicana para medios audiovisuales que le permitan por una parte, realizar esa promoción y, por la otra, rescatar en el territorio nacional senegalés los vestigios del pasado mediante la realización de espectáculos, principalmente en Goreé y Saint Louis, según las técnicas de luz y sonido.

ARTICULO 5

1.- A solicitud del Gobierno del Senegal, el Gobierno de México podrá suministrarle cooperación técnica tanto para el estudio, la investigación y los trabajos relacionados con las actividades turísticas del Senegal, como para la promoción y el desarrollo de sus zonas de interés turístico.

2.- El Gobierno mexicano pondrá a disposición del Gobierno del Senegal:

a) Profesores y material técnico y pedagógico conforme a las necesidades expresadas por Senegal.

b) Especialistas para el estudio de proyectos turísticos, la regularización y supervisión de hoteles y la preparación y realización de campañas publicitarias y de propaganda turística.

ARTICULO 6

El Gobierno del Senegal considerará favorablemente, en la medida de lo posible las ofertas de inversión que el Gobierno mexicano pudiera hacer para:

a) La realización de proyectos para el desarrollo del turismo en el Senegal.

b) El equipo o la realización de obras de utilidad turística en el Senegal.

ARTICULO 7

Las dos Partes velarán porque los organismos de turismo de cada una de ellas respeten en su propaganda e información turísticas, la verdad histórica y cultural de ambos países.

ARTICULO 8

Para asegurar la mejor ejecución del presente Acuerdo, los dos Gobiernos deciden crear una Comisión Mixta de Cooperación Turística que estará integrada por representantes de los Gobiernos mexicano y senegalés.

La Comisión Mixta tendrá por objetivo estudiar y establecer los Programas de Cooperación Técnica y proponer a la consideración de los dos Gobiernos los medios que estime convenientes para la ejecución del presente Acuerdo.

ARTICULO 9

EL presente Acuerdo entrará en vigor cuando se hayan cumplido las formalidades constitucionales de cada país. Será válido durante tres años a partir de la fecha de entrada en vigor y será renovable por tácita reconducción en tanto que una de las partes no lo haya denunciado por escrito con aviso de tres meses.

Hecho en Dakar, Senegal, el 13 de julio de 1975.- Por el Gobierno de México, José S. Gallástegui, Subsecretario de Relaciones Exteriores.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Senegal, Babacar Ba, Ministro de Estado Encargado de Hacienda y Asuntos Económicos.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de México y el Gobierno del Senegal, suscrito en Dakar, Senegal, el día trece del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco.